

1.- Información de contacto

“Fundación Santísimo Cristo del Prado”

Don. Leocadio Yugo Paniagua

Vicepresidente

rddelprado@gmail.com

Teléfono: 925 463 471

2.- Misión y objetivos

Misión: buscar de manera permanente, solución a los problemas que se presenten en Madridejos y demás Parroquias de la Comarca, relativos a la asistencia a ancianos, pobres y marginados, enfermos, niños huérfanos o abandonados, a través de la dedicación, atención y cuidado de las personas más desfavorecidas y necesitadas, dando solución principalmente a los problemas relativos a la asistencia a las personas ancianas en todas sus necesidades, tanto corporales como espirituales.

Objetivos: mentalizar a los fieles de la Parroquia de Madridejos, para que se sientan impulsados a colaborar en la búsqueda de soluciones más eficaces en torno a la problemática de la Tercera Edad, según los valores de la doctrina católica.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza

Vicepresidente: Rvdo. D. Leocadio Yugo Paniagua

Vocales:

- . Dña. M^a del Carmen de la Torre Rodríguez
- . Dña. Asunción Maroto Moreno
- . Dña. Teresa Peño (Secretaria)
- . D. Gregorio Nieves Mascaraque (Tesorero)

4.- Motivación del fundador

La “Asociación-Institución Santísimo Cristo del Prado” de la Parroquia el Divino Salvador, de Madridejos, - erigida canónicamente el 25 de mayo de 1.991- junto con el Patronato y Mayordomía del Santísimo Cristo del Prado de Madridejos, constituyen esta Fundación el 25 de mayo de 1.998, para intentar dar solución a los problemas de la Tercera Edad, en Madridejos y comarca, cumpliendo el fin primero de la caridad fraterna y llevando el Evangelio a los propios ancianos así como a sus familias.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Situación financiera

Ingresos	1.268.048,23€
Gastos	1.254.052,34€
Resultado ejercicio _____	13.995,89€

8.- Patronato (perfiles)

Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Toledo

El Vicepresidente: Un sacerdote

Vocales:

- . Un miembro de la Cofradía Santísimo Cristo del Prado
- . Un concejal del Ayuntamiento de Madridejos
- . Dos fieles laicos

ANEXO II

04/2003

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO



CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.

1.- La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO", es una persona jurídica pública en la Iglesia, con carácter de Fundación pía autónoma, que se rige por el Derecho Canónico y Eclesiástico vigentes, por las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado Español y por el ordenamiento jurídico Español, en cuanto le puede afectar. (cfr. Cánones 114 y siguientes, 1.303 y siguientes. Acuerdo sobre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, etc.).

La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO" ha obtenido la personalidad jurídica canónica en virtud del Decreto de erección dado por el Sr. Arzobispo de Toledo el día 25 de mayo de 1991.

2.- La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO", como así se denominará de ordinario, goza, no sólo de correspondiente personalidad jurídica, sino de la capacidad de intervenir y actuar ante toda clase de Instituciones y Entidades, así como de Autoridades públicas y personas privadas y esto, no sólo en virtud del Decreto formal de erección canónica, sino también por razón del reconocimiento de su personalidad jurídica civil, por su inscripción en el correspondiente Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. Goza también, por tanto, de la capacidad de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, títulos, derechos, etc. para la consecución de sus propios fines.

3.- La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO" se constituye con los bienes aportados a la Parroquia por: Mayordomía del Santísimo Cristo del Prado, Cáritas Parroquial, con la colaboración del Arzobispado de Toledo, Parroquia de Madrifejos, Ilmo. Ayuntamiento de Madrifejos, de otras Parroquias de la Archidiócesis y de cuantas personas jurídicas o naturales quieran prestarle su cooperación.

ARTÍCULO 2.

La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO" es una institución canónica con fines religiosos y de carácter benéfico-asistencial, sin ánimo de lucro y de ámbito diocesano, con especial vinculación a la Parroquia de Madrifejos (Toledo).

ARTÍCULO 3.

El domicilio social propio de la asociación es la "RESIDENCIA SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO" situada en la Calle del Cristo de Madrifejos, localidad y Parroquia de la Diócesis de Toledo.

ARTÍCULO 4.

El fin propio de la Fundación es buscar de manera permanente -mediante obras de piedad religiosa, apostolado y caridad cristiana- solución a los problemas que se presentan en la Villa de

68590

Madrídejos, relativos a la asistencia religiosa y a la práctica de la caridad evangélica con los más necesitados (pobres, ancianos, marginados, etc) sin que ello lleve consigo en ningún caso contraprestaciones económicas obligatorias.



Para lograr este fin, contará con los siguientes medios:

- 1) Mentalizar a los feligreses de la Parroquia a fin de que se sienten impulsados a colaborar en la búsqueda de soluciones más eficaces a los problemas antes mencionados, tanto espirituales como temporales.
- 2) Atender a las necesidades de los miembros de la comunidad local y promover la formación religiosa, caritativa, humana y cultural de los mismos.
- 3) Estimular a los organismos tanto municipales como provinciales a autonómicos, e igualmente a los parroquiales y diocesanos a los que pueda corresponder, para que promuevan instituciones análogas y colaboren con las ya creadas.
- 4) Colaborar con Cáritas parroquial y diocesana comunicando experiencias y otros medios de que dispongan.
- 5) Cualquier otra actividad conexas a las anteriores citadas.

La Fundación «Santísimo Cristo del Prado» podrá establecer los Convenios de colaboración que estime oportunos con otras instituciones o entidades para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5.

Serán beneficiarios de la Fundación, en primer lugar los naturales o vecinos de Madrídejos. También podrán ser otras personas de distinta naturaleza o vecindad siempre que la acción benéfica de éstos no perjudique a la Fundación.

El Patronato juzgará el grado de necesidad y conveniencia respecto a sus beneficiarios y en relación con los fines de la Fundación.

Madrídejos, 11 de Mayo de 2011.



CAPÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6.

La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO", se regirá:

- por los presentes estatutos;
- por cuanto pueda establecerse en el ordenamiento canónico o civil que afecte a estas Entidades;
- por los acuerdos que adoptare en su día la Junta del Patronato, previa la aprobación del Ordinario.

ARTÍCULO 7.

Sin perjuicio de la observancia de lo señalado en el artículo anterior, la Fundación podrá utilizar reglamentos de régimen interno, que habrán de ser aprobados por la Junta del Patronato.

ARTÍCULO 8.

Corresponde al Prelado de la Diócesis la presidencia nata del Patronato de la Fundación

y, por su propia autoridad, la interpretación de estos Estatutos en cualquier caso de duda que pudiera surgir en cuanto a su aplicación.

4X8555233

04/2003

Formar el Patronato de la Fundación

a.- El Sr. [Nombre] de Toledo, o quien canónicamente hiciere sus veces, como

Presidente de la Fundación

b.- [Nombre] de Madridejos como Vice-Presidente;

c.- [Nombre] como Vocal

Un representante de Cáritas Parroquial.

Un representante de la Mayordomía del Stmo. Cristo del Prado.

- Un representante del Ilmo. Ayuntamiento de Madridejos.

- Una religiosa, si las hubiere, que designe la Comunidad que regente el Centro Principal de la Fundación, la cual actuará como Secretaria, con voz y sin voto.

- Tres representantes de la Parroquia de Madridejos, uno del Consejo de Pastoral, y los otros dos designados por éste.

Los vocales serán elegidos por las Instituciones respectivas y confirmados por el Presidente del Patronato; su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, exceptuando el representante del Ilmo. Ayuntamiento, el representante de la Mayordomía y de la Congregación Religiosa que regente el Centro, si la hubiere, tanto en cuanto a su nombramiento como a su duración, que se hará por sus mecanismos propios. El cargo es indelegable; no el voto, que puede ser delegado en otro miembro de la Institución a la que se representa.

ARTÍCULO 9.

Los Vocales designados elegirán entre ellos al Administrador y otros cargos que pudieran ser precisos para el mejor funcionamiento de la Fundación. La duración en el desempeño de los mismos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Si alguno de los Vocales, por parte de las instituciones, dejase de pertenecer a las mismas, cesaría como Vocal del Patronato. La institución respectiva procederá a designar a otro que ocupe su puesto hasta cubrir el resto del período.

ARTÍCULO 10.

Todos los miembros del Patronato lo serán a título honorífico y gratuito, dado el carácter benéfico-social de la Fundación.

ARTÍCULO 11.

Las bajas o vacantes de los Patronos podrán producirse por fallecimiento, renuncia, imposibilidad física o moral o cumplimiento del cuatrienio.

La renovación de las vacantes que se produzcan se hará conforme al art. 8.

ARTÍCULO 12.

Corresponde al Patronato: la Dirección, Gobierno y Administración de la Fundación. Además tendrá las siguientes facultades, enumeradas no exhaustivamente:

- a.- Representar a la Fundación ante toda clase de personas naturales y jurídicas; autoridades y tribunales de cualquier grado, categoría y jurisdicción; autoridades civiles, penales, administrativas, contencioso-administrativas, eclesiásticas,

- laborales y otros cualesquiera, conforme al Derecho Canónico o Civil.
- b.- Redactar, teniendo en cuenta las aportaciones que puedan hacer los miembros capacitados de la Fundación, los reglamentos internos de la misma.
 - c.- Realizar cuantos actos, contratos, negocios jurídicos y gestiones de toda índole que se juzguen necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
 - d.- Administrar los bienes y rentas de la Fundación, realizando toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, ya sean de administración o de disposición.
 - e.- Rendir anualmente cuentas al Ordinario del lugar (c. 1287).
 - f.- Aceptar herencias, pura y simplemente o a beneficio de inventario. legados y donaciones. Renunciar a unas y a otras, conforme al C.I.C.
 - g.- Conferir poderes o revocarlos, a beneficio de la Fundación.



ARTÍCULO 13.

El Patronato se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente o Vice-Presidente y también a petición de la mayoría de los Patronos. Para que la reunión sea válida, tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, incluido siempre el Vicepresidente.

ARTÍCULO 14.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o Vice-Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 15.

El Patronato encargará al Administrador que confeccione, anualmente, el presupuesto de gastos-ingresos y vigilará sobre la contabilidad de la Fundación.

ARTÍCULO 16.

Por acuerdo fundacional, serán las Religiosas que regentan el Centro, si las hubiere, las encargadas de las funciones asistenciales propias del mismo.



ARTÍCULO 17.

Es función del Patronato:

- a.- Proveer todo el personal necesario para el perfecto funcionamiento del Centro, siempre a propuesta de las Religiosas que lo regentan, que son las responsables del funcionamiento asistencial.
- b.- Admitir a los peticionarios en el Centro o Centros que instale la Fundación.
- c.- Señalar la cuota que corresponda abonar a los acogidos; estudiar los casos de personas que estarán gratuitamente y conceder las plazas que señalen las disposiciones legales como gratuitas.

CAPÍTULO III.- DE LOS PATRONOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 18.

El Presidente asumirá la suprema representación de la Fundación y del Patronato.

Corresponde al Presidente:

4X8555234

04/2003

- a.- Convocar y presidir el Patronato.
- b.- Delegar su representación -con la amplitud que en Derecho sea requerida- en la persona del Vice-Presidente o de otro Vocal, para los fines propios de la Fundación, especialmente personación de la Fundación y del Patronato ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos públicos y privados, estando autorizado para otorgar poder a los Letrados y Procuradores de los Tribunales.
- c.- Adoptar cuantas medidas considere de urgencia para el mejor gobierno y administración de la Fundación y de su Patronato, dando cuenta al mismo en la primera sesión que éste celebre.
- d.- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e.- Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y cuantos documentos emanen del Patronato tanto públicos como privados.
- f.- Autorizar con su VºBº los documentos que se refieren a la administración extraordinaria.
- g.- Asumir cuantas funciones se suelen atribuir a la Presidencia.

ARTÍCULO 19

El Vice-Presidente colabora con el Presidente, y asume las funciones del mismo, a tenor de la delegación, exceptuando las siguientes:

- a.- Los asuntos que el Presidente se reserve en concreto.
- b.- Los asuntos que, a juicio de la mayoría de los Patronos, se hayan de llevar expresamente por el Presidente.
- c.- Aquellos que el Vice-Presidente no quiera resolver por juzgarse incompetente.
- d.- Los que de manera expresa reserve el Derecho Canónico o Civil al Ordinario Diocesano.

ARTÍCULO 20.

Corresponde al Secretario:

- a.- Asistir a las sesiones de la Junta del Patronato y extender los acuerdos de las mismas en el Libro de Actas, autorizándolas con su firma y el VºBº del Presidente.
- b.- Redactar y firmar con el Presidente las comunicaciones especiales.
- c.- Conservar en su poder los sellos del Patronato y de la Fundación y la llave del archivo donde se guarden, debidamente catalogados, los documentos y libros de la Fundación.
- d.- Preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día y los correspondientes documentos para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta del Patronato, dando cuenta en ellas de los asuntos pendientes.
- e.- Llevar el Libro del Inventario, en el que por orden de numeración consten todos los bienes que pertenecen a la Fundación, lo que adquiera con sus fondos y las donaciones que pudiera recibir expresando el nombre de los donantes.
- f.- Colaborar estrechamente con el Administrador.

El Secretario será el señalado en el art. 8 de estos estatutos.

ARTÍCULO 21.



Corresponde al Administrador:

- a.- Guardar y custodiar los bienes de la Fundación tanto muebles como inmuebles.
- b.- Guardar y custodiar los valores, títulos, contratos y otros documentos referentes al patrimonio fundacional.
- c.- Llevar los correspondientes Libros de Contabilidad, Ingresos-Gastos, etc., los que presentará cada año, con el VºBº correspondiente, al Ordinario del Lugar (C.I.C. 1287), después de presentarlos al Patronato para su aprobación.
- d.- Cumplir, con exactitud, cuanto establece el C.I.C. en el Título 11 del Libro V.
- e.- Redactar y formular los correspondientes presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y las liquidaciones de los mismos.

El Administrador será nombrado por la Junta del Patronato, según el art. 9 de estos Estatutos.

Los bienes inmuebles estarán debidamente registrados y los muebles inventariados. En ellos se han de hacer las anotaciones y salvedades que correspondan inmediatamente después de que ocurran las variaciones, bajas u otras modificaciones del patrimonio. Habrá de cuidar que los bienes en metálico estén depositados en Entidades que ofrezcan debida seguridad y los mejores réditos. Las Libretas de Ahorro estarán avaladas por las firmas del Vice-Presidente, Administrador y el Vocal de mayor edad, debiendo firmar el Vice-Presidente y uno de los dos anteriores.

ARTÍCULO 22.

Corresponde a los Vocales:

- a.- Participar en las decisiones de la Junta del Patronato.
- b.- Ejercer las funciones que a cada uno la Junta pueda asignarle, así como lo que los propios Estatutos les encomienden.
- c.- El poder representar a la misma Junta del Patronato o a la Fundación.

Colaborarán con el Presidente y demás Patronos en lo que sean requeridos y velarán tanto por el bien y progreso de la Fundación como para que ésta logre alcanzar los fines propios.

CAPÍTULO IV.- DE LOS BIENES Y OTROS MEDIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 23.

La Fundación "SANTÍSIMO CRISTO DEL PRADO" carece de capital fundacional en metálico y dispone tan sólo del usufructo del edificio de la Residencia "Stmo. Cristo del Prado", su sede social, donado por la Parroquia de Madridejos. Sus presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, se nutrirán:

- de los bienes inmuebles, muebles o en metálico que reciba del Arzobispado de Toledo;
- de los bienes que reciba de las Parroquias;
- de las aportaciones de Organismos, Entidades, etc.;
- de las cuotas que abonen los beneficiarios;
- de las subvenciones del Estado, Comunidad de Castilla-La Mancha, Diputación Provincial, Municipio; y



- de los donativos recibidos de los fieles en general.

4X8555235

04/2004 La Fundación podrá recibir donaciones de cualquier género: legados o mandas; subvenciones fijas o eventuales. La Fundación responderá de las rentas de los bienes muebles o inmuebles que posea.

ARTÍCULO 24.

El Patronato podrá realizar cuantas transformaciones o modificaciones de los bienes de la Fundación sean necesarios o convenientes para el mejor logro de los propios fines de la misma.

Se habrá de respetar siempre los derechos correspondientes "a la autoridad eclesiástica competente conforme a Derecho" (c. 1292 y siguientes).

En todo caso, será exclusiva responsabilidad del Patronato, conforme a las normas del C.I.C. y Civil, el deterioro de los bienes.

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 25.

La Fundación, por su misma naturaleza canónica, es perpetua, pudiendo llegar a disolverse solamente por alguna de las causas señaladas en Derecho.

En caso de quedar extinguida, los bienes pasarían a ser propiedad de la Parroquia "El Divino Salvador", de Madrideojos que, ateniéndose al voto mayoritario del Patronato, los invertirá en instituciones de acción caritativo-social o en obras asistenciales, religiosas y civiles, que tengan su sede en dicha Parroquia, dejando siempre a salvo las voluntades de los donantes, de los derechos legítimamente adquiridos y lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- La Fundación se podrá formalizar mediante escritura pública otorgada ante Notario Civil que garantice su constitución jurídica, a los efectos legales oportunos.
- 2.- La Fundación se inscribirá en el Registro que, a tal efecto, existe en la Dirección General de Asuntos Religiosos, del Ministerio de Justicia de Madrid.

ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original

9 ABR 2001

DOY FE, El Canciller-Secretario General,

Guillermo Trujillo
Can. Tit.



KN 0968593

